

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gabriel Rodríguez Arias		
Fecha/hora gestión	25/05/2026 13:31	Fecha/hora resolución	26/05/2026 07:34
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000919
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000007-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES DE PRESIÓN CONTINUA CPAP Y UNIDAD DE PRESIÓN POSITIVA BIPAP		

## 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000082	19/05/2026 13:20	ALICIA PATRICIA MURILLO SOTO	AMIMED SALUD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración

## 3. \*Resultando

I- El 06 de abril de 2026, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) publicó el pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000007-0001102102, para la adquisición del servicio de alquiler de unidades de presión continua CPAP y unidades de presión positiva BiPAP.

II- El 15 de abril de 2026, mediante los documentos 8002026000000802 y 8002026000000809, las empresas Ancamedica Sociedad Anónima y Amimed Salud Sociedad Anónima interpusieron, respectivamente, recursos de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento indicado.

III- El 16 de abril de 2026, mediante los documentos 8002026000000822, 8002026000000824 y 8002026000000823, las empresas Praxair Costa Rica Sociedad Anónima, Innovadora Médica Sociedad Anónima y Pulmonair Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada interpusieron, respectivamente, recursos de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento indicado.

IV- El 20 de abril de 2026, mediante documento 8052026000000556, la División de Contratación Pública confirió audiencia especial a la CCSS respecto de los recursos de objeción interpuestos.

V- El 30 de abril de 2026, mediante documento 8062026000001074, la CCSS atendió la audiencia especial conferida.

VI- El 14 de mayo de 2026, mediante resolución R-DCP-SICOP-00784-2026, la División de Contratación Pública resolvió los recursos interpuestos contra el pliego de condiciones del procedimiento 2026LY-000007-0001102102, promovido por la CCSS.

VII- El 19 de mayo de 2026, mediante documento 8102026000000082, la empresa Amimed S.A. interpone diligencias de adición y aclaración a la resolución R-DCP-00784-2026.

VIII- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado en su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

## I- Sobre la adición y aclaración

Los artículos 91 de la LGCP y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente:

**“Diligencias de adición y aclaración /** Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”.

## II- Sobre la gestión interpuesta por Amimed S.A.

### i. Sobre la cláusula 3.3

En cuanto al primer extremo planteado, la gestionante señala que la resolución habría interpretado incorrectamente su pretensión, indicando que su solicitud se encontraba orientada a actualizar la referencia normativa aplicable en materia de registro sanitario de equipo y material biomédico, específicamente respecto de la sustitución del Decreto Ejecutivo 34482-S por el Decreto Ejecutivo 43232-S.

No obstante, no observa esta División la existencia de omisión u oscuridad susceptible de aclaración o adición en los términos planteados.

En efecto, la resolución cuestionada abordó expresamente el extremo relacionado con la cláusula 3.3, reconociendo el allanamiento parcial efectuado por la Administración y validando la reformulación adoptada, la cual quedó redactada en los siguientes términos:

“3.3 Las casas participantes deben presentar alguno de los siguientes certificados: EMB. Adjuntar original o copia certificada del registro sanitario de equipo y material biomédico, así como sus anexos, en el cual se indique su condición como responsable sanitario, titular del EMB o distribuidor autorizado según corresponda. Este Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico debe coincidir con el producto ofertado y deberá estar vigente desde el momento de la apertura, así como durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total.”.

Nótese que la redacción finalmente incorporada por la Administración ya no condiciona el cumplimiento del requisito a una referencia normativa específica, sino únicamente a la presentación del respectivo registro sanitario EMB vigente y coincidente con el producto ofertado.

Precisamente, el régimen aplicable al registro sanitario de equipo y material biomédico se encuentra sujeto a la regulación y fiscalización de la autoridad sanitaria competente, conforme a la normativa sanitaria vigente aplicable en la materia, incluyendo el Reglamento Técnico RTCR 505:2022 “Equipo y material biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control”.

En ese sentido, la determinación respecto de la normativa sanitaria aplicable y la validez del registro emitido corresponde a la autoridad sanitaria competente, de manera que el requisito se satisface mediante la acreditación del registro vigente correspondiente, independientemente del decreto específico bajo el cual haya sido tramitado conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Por consiguiente, **lo pretendido por la gestionante excede el ámbito propio de la diligencia de adición y aclaración**, en tanto no se orienta a esclarecer una omisión u oscuridad de la resolución, sino a replantear aspectos de fondo relacionados con la técnica de redacción adoptada por la Administración tras el allanamiento parcial efectuado.

### ii. Sobre la cláusula 8

En relación con el segundo extremo planteado, vinculado al apartado “Condiciones Generales Formales para el Contratista”, tampoco se observa la existencia de omisión o aspecto oscuro susceptible de aclaración en los términos pretendidos.

Si bien lo anterior no formó parte del recurso de objeción interpuesto por la gestionante Amimed Salud S.A., sino que correspondió a un planteamiento formulado por otro recurrente dentro del mismo procedimiento recursivo y por el cual se le indicó a la Administración que debía analizar el criterio emitido por este órgano y replantear la cláusula de conformidad con lo indicado, no se observa cual es la petitoria puntual de la recurrente susceptible de ser aclarada o adicionada mediante la presente vía procesal, no es clara la gestión al indicar cuál es la omisión, oscuridad o imprecisión.

Adicionalmente, se observa que la gestionante introduce en esta diligencia nuevas consideraciones relativas a la conveniencia económica y operativa del modelo contractual, así como referencias a mecanismos de seguimiento y control de equipos, aspectos ajenos al objeto limitado de la diligencia de adición y aclaración previsto en el artículo 91 de la LGCP y el artículo 251 de su Reglamento.

Así las cosas, al no acreditarse omisión, oscuridad o imprecisión alguna susceptible de ser corregida mediante esta vía excepcional, lo procedente es **rechazar la gestión de adición y aclaración interpuesta.**

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/05/2026 14:37	<b>Vigencia certificado</b>	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
<b>DN Certificado</b>	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/05/2026 14:40	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/05/2026 07:34	<b>Vigencia certificado</b>	13/03/2026 14:59 - 12/03/2030 14:59
<b>DN Certificado</b>	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00877-2026	<b>Fecha notificación</b>	26/05/2026 07:35
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------